Núm. 57. Viernes 7 de Marzo de 1952. 75 Cts.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea.........	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

La reducción de funciones que en la fase de racionamiento ha de experimentar la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes como consecuencia de la mejoría alcanzada en los suministros de artículos alimenticios hace que hoy, sin dejar de interesarle los resultados de determinados servicios implantados por ella y que fueron consustanciales con su cometido, no se considere imprescindible el mantenimiento de tales servicios en la propia Comisaría. Tal sucede con los de carácter estadístico que la Comisaría, en la primera época de su funcionamiento, se vió obligada a organizar, como los ficheros provinciales y locales de racionamiento y el mapa de abastecimientos.

Parece conveniente que al reducirse las funciones de Comisaría general de Abastecimientos se hagan cargo de estos servicios los organismos de la Administración más adecuados para su conservacion y aprovechamiento.

Los ficheros antes referidos pueden utilizarse para la implantación del Registro general de la Población, cometido que se asigna al Instituto Nacional de Estadística en su Ley constitutiva. De igual forma, el mapa de abastecimientos, por su índole estadística, entra de lleno en la misión propia del mencionado Instituto.

Parece, pues, lógico que tales ficheros de racionamiento y mapa de abastecimientos se transfieran al Instituto Nacional de Estadística. Mas como el simple traspaso de estos servicios ocasionaría al mismo serias dificultades, teniendo en cuenta que requieren una perfecta continuidad en orden a su eficacia, es aconsejable que el referido traspaso se haga en condiciones que eviten a los servicios graves perturbaciones en su funcionamiento y que permitan al Instituto hacerse cargo de ellos en debida forma.

A tal efecto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se traspasará al Instituto Nacional de Estadística los servicios de ficheros provinciales de racionamiento y los de las capitales de provincias y actuales Delegaciones locales de Abastecimientos que están hoy a cargo de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Continuarán a cargo de los respectivos Ayuntamientos los ficheros de racionamiento que actualmente obran en los mismos como Delegaciones locales de Abastecimientos.

Artículo segundo. A efectos de la coordinación del servicio de ficheros provinciales, que por esta disposición se traspasa al Instituto Nacional de Estadística, y el de ficheros locales se dictarán por la Presidencia del Gobierno las normas que en el futuro deban aplicarse, continuando hasta entonces el actual régimen, establecido por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Artículo tercero. Se traspasarán también al Instituto Nacional de Estadística los servicios del mapa de abastecimientos que actualmente radican en la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Artículo cuarto. El Instituto Nacional de Estadística se hará cargo del material y de las dependencias afectas a los servicios traspasados, cuyo personal pasará a depender del Instituto en la forma que se determine.

Artículo quinto. En el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, los gastos de personal y material de los servicios traspasados se abonarán con cargo a los créditos destinados para ello en el presupuesto de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y en los ejercicios sucesivos correrán a cargo del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo sexto. En lo sucesivo el Instituto Nacional de Estadística facilitará a la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes y Ministerio de Agricultura cuantos datos estadísticos derivados de aquéllos servicios precisen éstos para los planes de racionamiento obtención de recursos, distribución y viveres y otros análogos.

Artículo séptimo. Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Comercio se dictarán las órdenes necesarias para el desarrollo de este decreto.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O. del E.* del día 1 de M.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmos. Sres.: La notable mejoría experimentada en el orden económico y el sensible aumento de medios de transporte urbano, así como la normalización en el suministro de energía eléctrica, permiten ampliar el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, acomodándolo a las costumbres y clima del país.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º A partir de esta fecha regirá en toda la Nación el siguiente horario para los espectáculos y establecimientos públicos:

Los teatros terminarán a la una hora quince minutos; los que cultiven el género lírico o gran espectáculo y circos, a la una hora treinta minutos, condicionando esta tolerancia a la obligación de no comenzar el espectáculo después de la hora habitual en la localidad para teatros de verso. Todos estos espectáculos podrán prorrogar el horario media hora más los días de estreno, presentación de primeras figuras o beneficios u homenajes, previa solicitud de la autorización expresada, en todo caso.

Los cinematógrafos terminarán a la una hora quince minutos.

Los cafés, bares, restaurantes y salas de fiesta, a las tres horas, excepto días festivos y vísperas, que podrán permanecer abiertos media hora más.

Los frontones se considerarán comprendidos dentro de los espectáculos de circo y similares, y, por tanto, terminarán, como aquellos, a la una hora treinta minutos, pudiendo en casos concretos y determinados, cuando se trate de competiciones extraordinarias, solicitar las empresas media hora de prórroga en su terminación, solicitud que deberá ser resuelta por la Autoridad gubernativa competente.

Artículo 2.º Las tabernas cerrarán, inexcusablemente, a las doce horas y las salas de fiesta establecidas en el extrarradio de Madrid y Barcelona a una distancia no inferior a 5 kilómetros del centro de las mismas, podrán permanecer abiertas hasta las cuatro horas, con prórroga de media hora en los días festivos y vísperas. En las restantes grandes poblaciones, la distancia será fijada por la Autoridad gubernativa, previa consulta y aprobación de la Dirección general de Seguridad.

Art. 3.º La Dirección general de Seguridad, los Gobernadores civiles y los Jefes Superiores de Policía sancionarán con el mayor rigor las infracciones al horario de cierre que por esta orden se dispone, y la triple reincidencia en un año llevará consigo la clausura del local.

Art. 4.º La Dirección general de Seguridad queda facultada para adoptar las disposiciones que juzgue necesarias para el cumplimiento de cuanto por esta orden se dispone e incluso para dar instrucciones a los Gobernadores civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 27 de febrero de 1952. PEREZ GONZALEZ.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(*B. O. del E.* del día 29 de F.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de marzo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y sesenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.—

M.C.D. 2022

Madrid 27 de febrero de 1952.—GOMEZ DE LLANO.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(*B. O. del E.* del día 29 de F.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

El día dieciséis del próximo mes de mayo cesarán en su mandato los Procuradores en Cortes que vienen representando al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a las Reales Academias y a los Colegios de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras durante el plazo legal de tres años. Y para proceder a las nuevas correspondientes elecciones, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Con arreglo a las normas electorales que fueron previstas en los decretos de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (*Boletín oficial del Estado* del día veintiséis siguiente) se procederá por las autoridades y organismos respectivos a las elecciones y proclamación de los Procuradores en Cortes que han de representar al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Reales Academias y Colegios de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras, durante el plazo legal de tres años, que se iniciará al terminar el mandato de los actuales.

Artículo segundo. Las autoridades correspondientes formularán las convocatorias iniciales antes del día veintisiete de marzo próximo, a fin de que respetados los plazos que se indican en las disposiciones citadas en el artículo anterior puedan ser remitidas a la Presidencia de las Cortes las respectivas certificaciones sobre el resultado de los escrutinios y proclamaciones pertinentes antes del día diez de abril siguiente.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES.

(*B. O. del E.* del día 1 de M.)

El artículo ciento setenta y ocho del Estatuto del Magisterio, aprobado por decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, establece la constitución en las capitales de provincia de una Comisión encargada de resolver sobre la indemnización que procede abonar por casa-habitación a los Maestros que sirvan Escuela en municipios en los que no se disponga de viviendas de propiedad municipal o del Estado. Y en el artículo ciento setenta y nueve se dispone como ha de constituírse la Comisión, sin que se otorgue representación a las Coporaciones interesadas.

Por ello, resulta conveniente que se conceda representación en la Comisión a los Ayuntamientos, asegurando así que el órgano que ha de resolver sobre cuestión tan importante disponga del asesoramiento e informe necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo ciento setenta y nueve del Estatuto del Magisterio quedará redactado en la forma siguiente:

«La Comisión estará compuesta por el Presidente del Consejo Provincial de Educación, que la presidirá; representaciones de las Delegaciones de Hacienda y Trabajo; otro de la Diputación Provincial; el Jefe de la Inspección; un Maestro, propuesto por el S. E. M.; un representante de las Corporaciones municipales, que será precisamente, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la capital, y el Delegado administrativo de Enseñanza Primaria, que actuará de Secretario.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES.

(*B. O. del E.* del día 2 de M.)

Confederación Hidrográfica del Duero

Anuncio

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de saneamiento de Quintana Redonda (Soria), durante un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Soria,* para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota-extracto para la información

El mencionado proyecto comprende las siguientes obras:

Red de alcantarillado.—Consta de un colector principal, al que afluyen ocho ramales y dos subramales y una alcantarilla con dos ramales y un subramal. La longitud total de las alcantarillas es de 2.785'80 metros, proyectándose en toda la red cincuenta y cinco pozos de registro y once cámaras de descarga automáticamente.

Estación depuradora de aguas residuales.—Aguas abajo del lavadero público, en las inmediaciones de la carretera de Almazán a Soria, se dispone la estación depuradora de aguas residuales que consta de: alivadero de crecida, rejilla y arenero, tanque Imhoff, eras de desecación de zangos, salida de aguas residuales (una vez depuradas) y desagües de limpieza. Las aguas residuales, una vez depuradas, se destinan al riego, para su completa eliminación, en lugar de verterlas al río Izana.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración asciende a 713.149'15 pesetas y por el sistema de contrata a pesetas 811 032'36 pesetas.

Las tarifas máximas que podrá aplicar el Ayuntamiento por acometida serán de 198'70 pesetas durante los primeros veinte años y de 50'50 pesetas en años sucesivos.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero, donde se podrán formular reclamaciones, dentro del plazo señalado, así como en la Alcaldía de Quintana Redonda.

Valladolid 27 de febrero de 1952.—El Ingeniero Director, Mariano Corral. 496

67.—Derechos 136 pesetas.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Por la presente y como comprendido en el número 1 del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Antón del Valle, de 53 años, casado, de profesión jornalero, hijo de Isidoro y de Magdalena, natural de Fuentesaúco (Zamora), cuyo último domicilio lo tuvo en esta villa de Almazán (Soria), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria; practicar las demás diligencias derivadas de dicha situación y constituirse en prisión, que ha sido decretada en el sumario que se le sigue con el número 8 de año actual sobre apropiación indebida; previniéndole, que de no verificar lo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en el Depósito municipal de esta villa a la disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Almazán a 3 de marzo de 1952.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, P. S., (ilegible). 509

AGREDA

Don Manuel Saenz Adán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 2.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Félix González Moreno, de 46 años de edad, casado, cedacero, hijo de Sebastián y de Ana-María, natural de Ventosa de Miño (Soria), cuyo último domicilio lo ha tenido en Munilla (Logróño), que viste pantalón azul, chaqueta del mismo color, alpargatas de goma, de regular estatura, el cual se cree que va acompañado de su mujer y cuatro hijos y lleva un burro blanco, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento recaído en causa número 13 del año actual que se sigue por robo y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde además de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades y policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la carcel de esta villa, a efectos en la causa indicada.

Agreda 3 de marzo de 1952.—Manuel Saenz Adán.—P. S. M., Jesús Ruiz. 508

DAROCA (ZARAGOZA)

Don José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad,

Hago saber: Que en el sumario número 13 de 1952 por robo de una campana sin badajo, de unos 40 centimetros de altura y 45 centímetros de boca, con un peso aproximadamente a los 20 kilogramos, de bronce, y el yugo o soporte de la misma, sustraída de una Ermita del término municipal de Manchones, en los días 10 al 14 del actual, se halla acordado la publicación del presente, por el que ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y captura de los autores del hecho y recuperación de lo sustraído, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado y a resultas de dicho sumario.

Dado en Daroca a 28 de febrero de 1952.—El Juez de instrucción, José Ignacio Jiménez:—El Secretario, Victoriano Pérez. 505

AYUNTAMIENTOS

ALCOZAR

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta villa, la cantidad de 9.325'61 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos bien de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos.

Alcozar 1 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Nicolás García. 510

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1949, 1950 y 1951: Aliud.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022